CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y "LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL".

Nro. COM-00-002

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 32, 40 de la Ley 80 de 1993, Art. 38 de la Ley 9 de 1989, Artículo 2200 del código Civil Colombiano.
COMODANTE	MUNICIPIO DE LEBRIJA - NIT:890206110-7
COMODATARIO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL NIT. 830087443 CR. CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO C.C 80.031.668
OBJETO	"ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS A TRAVÉS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 40, el siguiente bien inmueble: Identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-358267, adquirido mediante escritura pública No. 99 del 09-03-2023 de notaria única de Lebrija, Santander, , con el fin de fortalecer la seguridad regional del Departamento de Santander"
DURACIÓN	CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO Y FORMALIZACIÓN DE ENTREGA Y RECIBO DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO.

Entre el **MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER**, a través de **AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA,** mayor de edad, vecina de Lebrija, Santander, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.371.990 expedida en Lebrija (Santander), quien obra en su condición de SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No.002 del 01 de enero de 2024 delegado(a) para ejercer las funciones propias de la contratación estatal y como ordenador (a) del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 091 de 2017, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE** por una parte y, por la otra; el señor Coronel **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.668 de Bogotá D.C., en su condición de **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA INGENIEROS,** facultado para celebrar contratos por el Ministerio de Defensa Nacional de conformidad con la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, Título III *"Delegación según los bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual, artículo No. 12 "Son delegatarios para la suscripción de contratos de arrendamiento y comodato de bienes muebles e inmuebles para el servicio de su unidad ejecutora o dependencia delegataria, en calidad de arrendatario o comodatario"*, quien se denominarán **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato o préstamo de uso, que se regirá por las normas legales vigentes que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2)** Que el Ejército Nacional es una fuerza armada con la finalidad constitucional de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y del orden constitucional, misma que se traduce en la protección de la vida y honra de todos los colombianos contra la amenaza de los grupos armados ilegales. **3)** Que el municipio de Lebrija – Santander, ocupa una posición estratégica dentro del área metropolitana de Bucaramanga y constituye corredor obligado de movilidad hacia y desde el Aeropuerto Internacional Palonegro, lo que convierte al municipio en punto neurálgico para el control del tránsito de personas, mercancías y actividades

económicas de alto impacto regional. En los últimos años, el crecimiento urbano, la expansión de asentamientos rurales y la cercanía a corredores viales de alto flujo han incrementado, los riesgos asociados a delitos como el tráfico de estupefacientes, el contrabando, el hurto en tránsito y la posible presencia de estructuras delincuenciales organizadas que operan en municipios cercanos como Rionegro, afectando también a Floridablanca, Girón y Piedecuesta. **4)** Que Lebrija se ha convertido en un punto de contención frente al avance de estas dinámicas criminales; sin embargo, la capacidad actual de reacción institucional resulta limitada frente a la magnitud de los desafíos. La ausencia de una base militar permanente reduce la capacidad de disuasión, control territorial y reacción inmediata ante eventuales hechos de alteración del orden público. **5)** Que esta situación hace que se requiera instalaciones físicas en el territorio del municipio, que permitan la ubicación y desarrollo de operaciones militares, y así en las acciones de control, y de reacción inmediata ante la alteración de la seguridad y el orden público en cumplimiento de su misión constitucional. **6)** Que en el caso específico El Batallón de infantería No. 40 “General Luciano D’El Huyar”, NO cuenta con un inmueble propio para la instalación de una base militar en jurisdicción del municipio de Lebrija, la instalación de una base militar en este territorio, no solo representa una medida preventiva, sino una acción estratégica y prioritaria para: • Fortalecer la presencia institucional del Estado en zona rural y corredores estratégicos. • Garantizar una reacción oportuna frente a posibles amenazas a la seguridad. • Proteger la infraestructura crítica y el acceso al aeropuerto. • Salvaguardar el desarrollo económico del municipio, especialmente en el sector agroindustrial y comercial. • Brindar mayor tranquilidad y percepción de seguridad a la comunidad. **7)** Que dada la importante cobertura del Batallón de infantería No. 40 “General Luciano D’El Huyar”, el Municipio de Lebrija, considera pertinente articular acciones para que dicha unidad militar para que cuente con instalaciones físicas directamente en jurisdicción del municipio. **8)** Que el Municipio de Lebrija, adquirió mediante contrato de compraventa elevado a escritura pública número 99 del 28 de febrero de 2023 el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-358267, el cual hace parte de las áreas estratégicas de protección y consevacion del medio ambiente y las fuentes hídricas. **9)** Que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-358267 hace parte de áreas estratégicas para la protección, conservación ambiental y preservación de fuentes hídricas, razón por la cual su administración y uso deben desarrollarse conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y función ecológica de la propiedad. **10)** Que el Ejército Nacional de Colombia, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, desarrolla actividades orientadas a la preservación de la seguridad, soberanía, integridad territorial y apoyo institucional a las entidades territoriales, pudiendo adelantar acciones compatibles con la protección ambiental y la conservación de ecosistemas estratégicos. **11)** Que el Municipio de Lebrija considera procedente entregar en calidad de comodato el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-358267 al Ejército Nacional, bajo condiciones estrictas de protección ambiental, conservación hídrica, uso restringido y salvaguarda del patrimonio público. **12)** Que el presente contrato no genera derechos reales, posesorios ni expectativas de adquisición sobre el inmueble a favor del COMODATARIO, conservando el Municipio de Lebrija la plena propiedad, administración y facultad de recuperación del bien. **13)** Que la Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13 establece*: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”.* **14)** Que según lo dispuesto en el artículo N Ibidem, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".* **15)** Que el comodato es un contrato esencialmente gratuito, ya que, de mediar contraprestación o pago por el uso de la cosa, *"el contrato se tornaría en arrendamiento o, incluso, en un negocio innominado".* El comodato no transfiere el dominio de la cosa da en comodato y por lo mismo el comodante conserva sobre ella *"todos los derechos antes tenía, pero en su ejercicio, en cuanto fuere concedido al comodatario"* (artículo 2201 C.C.). Por contrario, el comodatario es un simple tenedor de la cosa, obligado a su restitución al vencimiento del plazo o cuando se ha cumplido el servicio para el cual ha sido prestada (artículo 2205 C.C.). **16)** Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos

precisos limites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. **13)** Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, disposición que sirve de faro al artículo 6 de la ley 489 de 1998, según la cual las autoridades administrativas prestaran su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones. **14)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, las restricciones allí previstas para la suscripción de contratos directos en el marco de la ley de garantías, se contemplan como excepción los proyectos relacionados con la seguridad del Estado, y que, en ese marco, la esencia del contrato es la articulación de acciones, que impactan directamente en la **seguridad y convivencia ciudadana**, en tanto se orienta a la fortalecer la seguridad regional del departamento de Santander. **15)** Que, existe informe de estudios previos de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por **AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA**, en su calidad de SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida. **16)** Que, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** identificada con **NIT. 899.999.003-1** representada legalmente para suscribir este negocio jurídico por el señor Coronel **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.031.668 de Bogotá D.C., certificó la viabilidad para la entrega en comodato del bien inmueble adquirido mediante contrato compraventa elevado a escritura pública número 99 del 28 de febrero de 2023, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-358267, con el fin de fortalecer la seguridad regional del departamento de Santander". **17)** Que, el Municipio de Lebrija, en su condición de propietario del bien inmueble con el fin de fortalecer la seguridad regional del departamento de Santander", de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, considera procedente suscribir contrato de comodato con LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y en suscribir contrato de comodato o préstamo de uso de dicho bien inmueble, el cual será utilizado para el funcionamiento de una base militar del Batallón de infantería No. 40 "General Luciano D'El Huyar", por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO,** el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: NATURALEZA:** El presente acuerdo de voluntades, se circunscribe dentro del perímetro previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la cual señala que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato, el cual es de naturaleza gratuita conforme a la disposición contenida en sus artículos 2200 y siguientes, bajo la modalidad de **CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO**; observando límites señalados en normatividad especial en cuanto a duración, destino o uso que se le debe dar. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El presente **CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO** tiene por objeto **"**ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS A TRAVÉS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 40, el siguiente bien inmueble: Identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-358267, adquirido mediante escritura pública No. 99 del 09-03-2023 de notaria única de Lebrija, Santander, con el fin de fortalecer la seguridad regional del Departamento de Santander**, con el fin de fortalecer la seguridad regional del departamento de Santander**". Parágrafo: La cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. número 99 del 28 de febrero de 2023. **CLAUSULA TERCERA: DESTINACION:** El COMODATARIO, podrá utilizar el bien inmueble objeto de este contrato, única y exclusivamente para el funcionamiento de una base militar del Batallón de infantería No. 40 "General Luciano D'El Huyar". **CLÁUSULA CUARTA: ESTADO DEL INMUEBLE:** EL COMODANTE, garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato, se encuentra en condiciones de normal funcionamiento. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO:** Los gastos para el mantenimiento y funcionamiento incluyendo los servicios públicos que requiere el bien inmueble dado en COMODATO durante la vigencia del contrato serán por cuenta del COMODATARIO y esto no dará lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por dichos conceptos.

CLAUSULA SEXTA: VALOR: El contrato de comodato, por tener esencia de no ser oneroso, se configura su valor nominal de cero pesos ($0.00). **CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN DEL COMODATO:** El término de duración del presente contrato de comodato será por CINCO (05) años, contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO Y FORMALIZACIÓN DE ENTREGA Y RECIBO DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato podrá renovarse, adicionarse o modificarse, previo acuerdo escrito entre las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el plazo fijado en la presente cláusula, el COMODANTE podrá solicitar la restitución del bien inmueble objeto del presente contrato, antes del vencimiento del plazo, entre otras por las siguientes razones: a) En caso de que el Municipio de Lebrija, lo requiera por razones de necesidad o utilidad pública b) Por destinación diferente a la estipulada en la cláusula tercera del presente contrato c) Por la indebida utilización del bien entregado a título de comodato. d) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato o en la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) DEL COMODANTE: En desarrollo del objeto contractual, EL COMODANTE deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Hacer entrega del bien objeto del presente contrato, de manera que se estipule de forma clara y expresa, el estado en que se encuentra, las especificaciones y sus características, mediante acta suscrita. 2) Facilitara los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación del bien y demás obligaciones a ellos inherentes. B) DEL COMODATARIO: constituyen obligaciones del Comodatario, las siguientes: 1) Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no prevenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos. 2) Efectuar el mantenimiento, aseo y las reparaciones que requiera los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas; en caso de reparaciones locativas útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien, dará aviso al Comodante en forma oportuna. 3) Impedir que personas ajenas al presente contrato se instalen de forma temporal o definitiva en el inmueble mencionado. 4) Destinar el bien dado en comodato, única y exclusivamente para el fin señalado en la cláusula tercera del presente contrato. 5) Responder por daños causados por su culpa 6) Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título, el bien entregado en comodato. 7) Realizar el pago de los servicios públicos del bien entregado en comodato. (Si aplica) 8) Restituir el bien dado en comodato, en buenas condiciones salvo el deterioro normal derivado de su uso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término del contrato, o antes en caso de presentarse por lo menos una de las situaciones establecidas en el parágrafo segundo de la cláusula sexta del presente contrato o las situaciones previstas por el artículo 2205 del Código civil y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes o afectaciones. 9) Atender de forma inmediata las solicitudes y requerimientos el supervisor el contrato y permitirle la inspección del bien objeto del contrato de comodato de manera fácil y expedita. 10) El inmueble objeto del presente contrato hace parte de áreas estratégicas para la protección, conservación ambiental y preservación de fuentes hídricas, razón por la cual su uso, ocupación y destinación se encuentran sometidos a las limitaciones constitucionales, legales, ambientales y urbanísticas vigentes. 12) Las demás obligaciones que por ley este llamado a cumplir. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES DEL COMODATARIO:** Le queda expresamente prohibido al COMODATARIO, 1) Ceder los bienes objeto del presente contrato, a ninguna persona o entidad, sin que medie autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO.2) Realizar en el inmueble objeto del contrato cualquier actividad de la cual se genere cualquier tipo de aprovechamiento económico para EL COMODATARIO. PARAGRAFO: Excepcionalmente podrá realizarse en el inmueble objeto del contrato actividades de las cuales se derive algún ingreso, caso en el cual deberá contar previamente con la autorización escrita de **EL MUNICIPIO,** siempre y cuando los ingresos que se generen de la actividad desarrollada en el inmueble sean reinvertidos en el mantenimiento de este. En ningún caso, podrá ser entendidos estos ingresos como utilidades. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato de comodato, que no se hallan incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señala en la constitución política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando Surjan

diferencias entre las partes con motivo del presente Contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** El COMODANTE vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través de funcionario designado por la Secretaría General para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD:** El COMODATARIO se obliga a mantener libre al Municipio de Lebrija de cualquier daño o perjuicio ocasionado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, en desarrollo de actividades propias del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de la terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El COMODANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, por razones de interés general, incumplimiento o necesidad del servicio público. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOCUMENTOS:** 1) antecedentes disciplinarios, fiscales y penales y medidas correctivas del Representante Legal y la persona Jurídica. 2) Escritura pública No. 99 del 28 de febrero de 2023. 3) Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble objeto del comodato identificado con matrícula inmobiliaria 300-358267. 5) RUT del comodatario. 6) Cédula del representante legal del comodatario. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Lebrija (Santander). **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato de comodato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	COMODATARIO
Nombre: MUNICIPIO DE LEBRIJA Dirección: Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija — Santander. Correo: Secretaria.gobierno@lebrija-santander.gov.co	Nombre: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Dirección: Carrera 46#20ª-29 Bogotá D.C. Teléfono: 3208146504 Correo: cenacing@ejercito.mil.co

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la entrega efectiva del bien dado en comodato mediante suscripción de ACTA DE INICIO Y FORMALIZACIÓN DE ENTREGA Y RECIBO DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO.

Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los 02-07-2026

POR EL MUNICIPIO	POR EL COMODATARIO
AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	**CR. CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO** C.C 80.031.668 de Bogotá D.C. Delegado por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL NIT. 899.999.003-1

Proyectó aspectos Jurídicos: Luis Duvan Rodríguez Diaz – Abogado CPS
Reviso: PS Martha Cecilia Julio Cortez-Abogada CENACING